Gobierno Autónomo Descentralizado GUARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 11:23 26 NOV 2024 3551

MEMORANDO.
No 179 – DAV – GADCG - 2024.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 Guaranda RECEPCIÓN
FECHA: 26/11/2024
Nº TRÁMITE: 10249
HORA: 11:12

DE: Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Msc. Telésforo Martínez 11/26/2024
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO: PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

FECHA: Guaranda, 25 de noviembre del 2024.

Luego de expresarles un cordial saludo, comparezco en calidad de presidente de la Comisión de Servicios Públicos, con el fin de recordarles las atribuciones que me corresponden según la comisión que presido, establecidas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en su Art. 17:

> ***Art. 17.- De La Comisión de Servicios Públicos.-*** *Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las* ***funciones municipales*** *de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, recolección de desechos, aseo público, bomberos, plazas, mercados, cementerios y otros que puedan calificarse como tales, plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres, higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos y otros que se relacionen.*

Así como también, la RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, en la que se resuelve en su artículo 2 y artículo 3:

> ***Artículo 2.-*** *Que hasta el 31 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal a través de la* ***Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos****, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centros de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006CM-GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamiento y Construcciones;*
>
> ***Artículo 3.-*** *Hágase conocer de esta resolución a la* ***Comisión de Urbanismo y Obras públicas, Comisión de Planificación y***

***Presupuesto y Dirección de Planificación**, para su conocimiento inmediato.*

Comisiones que tienen la competencia directa de tratar estas ordenanzas, establecer y elaborar todo su proceso, sin embargo, me permito mencionar que al ser convocada y recibidos los documentos el día de hoy, 25 de noviembre del 2025**, he participado en la revisión de la misma, activamente hasta el Art. 33, de 54 Artículos que contiene esta propuesta** de Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, en la mesa de trabajo a la cual fui convocada por el concejal Msc. Telésforo Martínez, **así también COLABORÉ CON EL PLANTEAMIENTO DE LA HOJA DE RUTA para marcar paso a paso el desarrollo del proceso y asegurar éxito en esta ordenanza y encabecé esta mesa de trabajo con la lectura, opinión activa y tipeo de correcciones de la misma.**

Con Of. No. 509 DP-GADC-G, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por los **Arquitectos: Rodrigo Goyes y Marco Bonilla**, quienes manifiestan:

*"sugerimos que **la propuesta de ordenanza sea remitida a la comisión de Servicios Públicos** a fin de que sea revisada, socializada mediante mesas de trabajo con los propietarios de los negocios inmersos en esta ordenanza, luego de lo cual se podría considerar la aprobación en el seno de Concejo Municipal".*

Después de tener una RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, dada en sesión de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, **a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte cuatro, establecida a las COMISIONES PERTINENTES** y antes mencionada.

El Señor Alcalde con MEMORANDO No. 2568-IY-A-GADCG-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, traslada a Secretaría de Concejo, a la Abg. Anita Chela el borrador de la propuesta de Ordenanza antes mencionada, en el que manifiesta:

"a fin de continuar conforme el procedimiento parlamentario y poner en conocimiento de la COMISIÓN RESPECTIVA".

La Abg. Anita Chela, con MEMORANDO No 266-SC-GADCG, de fecha 21 de noviembre del 2024, manifiesta:

*"conforme lo resuelto en la sesión de concejo Municipal, efectuado en la sesión extraordinaria del dos de mayo del 2024, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, se debe realizar el análisis mediante mesas técnicas, con la **Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, la Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos,** además conforme a la **sugerencia realizada** en el Oficio No. 509 DP-GADC-G, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, debe incorporar al análisis de la ordenanza a la Comisión de Servicios Públicos".*

Después de los antecedentes expuestos, me permito mencionar, que la propuesta de Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, es competencia directa de las **Comisiones de Urbanismo y Obras Públicas y Comisión de Planificación**, como quedó establecido en la RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, estas comisiones son quienes deben trabajar en mesas técnicas, realizar todo el proceso pertinente para un resultado óptimo de la ordenanza, en base al Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, y son quienes deben socializar con los involucrados directamente.

Adjunto al presente, sírvanse encontrar los documentos correspondientes.

Por la atención prestada al mismo, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NR0: 024-SC-GADCG-2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 325, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, el artículo 325, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo."*

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;"*

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*

Que, el artículo 64, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, manifiesta que: *"Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona. "*

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda

Que, el artículo 65, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, manifiesta que: *"Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados por parte del Secretario/a General de Concejo".*

Que, El Concejo Municipal del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria llevada a efecto el dos de mayo del 2024, a las diez horas con quince minutos, conoce la moción presentada por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, que señala: *"Que el Concejo Municipal, resuelva autorizar por esta única y exclusiva vez, al Director de Planificación del GAD del cantón Guaranda, el otorgamiento del permiso de uso de suelo de establecimientos que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de no vulnerar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a estas actividades; Que, hasta el 31 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centro de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006 CM -GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamientos y Construcciones*

Que, El Concejo Municipal del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria llevada a efecto el dos de mayo del 2024, a las diez horas con quince minutos, aprueba con cuatro (4) votos a favor, más el voto dirimente de acuerdo al art. 321, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD", y Art. 58, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, la moción propuesta por el Dr. Inti Andres Yumbay, Alcalde del cantón Guaranda, misma que fue apoyada por el Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 325, 326, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 54, literal m), Art. 57, literal a), Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD"; y en concordancia con el Art. 64 y 65, de la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por esta única y exclusiva vez, al Director de Planificación del GAD del cantón Guaranda, el otorgamiento del permiso de uso de suelo de establecimientos que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de no vulnerar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a estas actividades;

Artículo 2.- Que, hasta el 31 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centro de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006 CM -GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamientos y Construcciones;

Artículo 3.- Hágase conocer de esta resolución a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto y Dirección de Planificación, para su cumplimiento inmediato.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro.

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que es fiel copia del original

Guaranda ...02-05-2024.....
Abg. Anita Chela

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda

MEMORANDO
N° 076-TM-GADCG-2024

DE: **MSc. SEGUNDO TELÉSFORO MARTINEZ COLLAY**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y P.

PARA Lic. Laura Gonzalez
Lic. Olga Curisisa Pasto
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
MSc. Diana Arregui
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Maurita Amangandi
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: **TEXTO**

FECHA: **Guaranda, 22 de noviembre de 2024**

Saludos cordiales, pongo en su conocimiento el MEMORANDO N° 266 – SC-GADCG. 2024, solicito reunir el lunes 25 del presente mes y año, en el local de los concejales, para planificar la socialización de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el funcionamiento de Centros de diversión Nocturno, expedida y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda. a las 9 horas de la mañana.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente;

MSc. Telésforo Martínez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

9:26
25/11/2024

MEMORANDO.
No 266-SC-GADCG.

DE: Abg. Anita Esther Chela Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

PARA: Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

ASUNTO: Calificación de las ordenanzas

FECHA: Guaranda, 21 de noviembre del 2024.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, elaboradas por la Dirección de Planificación, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 322 inciso 2 del COOTAD, mismos que pongo en su conocimiento, para que proceda conforme el procedimiento parlamentario.

Además, conforme lo resuelto en la sesión de concejo Municipal, efectuado en la sesión extraordinaria del 2 de mayo del 2024, la ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, se debe realizar el análisis mediante mesas técnicas, con la Comisión de Urbanismo Obras Publicas, la Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, además conforme la sugerencia realizada en el Oficio No. 509-DP-GADC-G, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, debe incorporar al análisis de la ordenanza a la Comisión de Servicios Públicos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Anita Esther Chela Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARIA DE CONCEJO Guaranda

Guaranda alcaldía

Guaranda

RINCONES MAGICOS GUARANDA BOLIVAR-ECUADOR

Guaranda Alcaldía

MEMORANDO
No. 2568-IY-A-GADCG-2024

DE: Dr. Inti Andres Yumbay Taris.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Abg. Anita Chela Pungaña, Msc.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: 19 de noviembre de 2024

ASUNTO: Borrador de la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN.

Adjunto al presente sírvase encontrar el Borrador de la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, a fin de continuar conforme al procedimiento parlamentario y poner en conocimiento de la Comisión respectiva.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Elaborado: CCH
Revisado y aprobado: DL

SECRETARÍA DE CONCEJO
Guaranda
RECIBIDO
HORA: 19 NOV 2024
FIRMA

Guaranda, 20 de noviembre de 2024
Of. No. 509 DP-GADC-G

Dr.
Inti Andrés Yumbay Taris
ALCALDE DEL GADC-GUARANDA
Presente.-

Luego de expresarle un saludo cordial, la Dirección de Planificación del GADC-Guaranda, hizo la entrega a Usted del borrador de la Propuesta de Ordenanza Sustitutiva Que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Guaranda, esta dependencia municipal procedió a revisar y proponer varias observaciones en la parte técnica basadas en normativas como El Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, Código de la Arquitectura, Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC.

Como parte complementaria a la Ordenanza se deberá plantear la creación de la Unidad de Juzgamiento o Ente Sancionador quien será la encargada de sancionar las diferentes infracciones.

Por lo indicado sugerimos que la propuesta de ordenanza sea remitida a la comisión de Servicios Públicos a fin de que sea revisada, socializada mediante mesas de trabajo con los propietarios de los negocios inmersos en esta ordenanza luego de lo cual se podría considerar la aprobación en el seno de Concejo Municipal.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente

Arq. Rodrigo Goyes N.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Arq. Marco Bonilla Silva
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
Guaranda
RECEPCIÓN
FECH. 15/11/2024
Nº TRÁMITE 10073
HORA 12:08

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

Guaranda 21 de noviembre del 2024, VISTOS: Abg. Anita Esther Chela Pungaña, en mi calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.- AVOCO,** conocimiento del proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, misma que fue ingresada mediante memorando No. 2568-IY-A-GADCG-2024, suscrito por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, en el que solicita; "a fin de continuar *conforme al procedimiento parlamentario y poner en conocimiento de la Comisión respectiva.*", en lo principal digo y dispongo lo siguiente: que el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, cumple con los requisitos determinados en el artículo 322 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto de su estructura, el mismo que contiene: Exposición de Motivos, Considerandos, Articulados que proponen en la ordenanza, Disposiciones Generales, Disposición Transitoria y Disposición Final, y el proyecto de ordenanza se refiere a una sola materia, de tal manera que el proyecto de ordenanza puede ser tramitado y proceder con el trámite respectivo, notifíquese.

Abg. Anita Esther Chela Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Guaranda

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación del funcionamiento de los centros de diversión nocturna de la ciudad es un tema que genera diversos criterios en la comunidad; algunos afirman que extender o reducir el horario de funcionamiento permitirá o disminuirá el libertinaje entre los jóvenes. Otros aseguran que esto favorecerá o perjudicará al turismo. En fin, es un tema polémico, sin embargo, necesita ser regulado para garantizar la seguridad de las personas que acuden a estos lugares, y sobre todo se norme un tema olvidado y de vital importancia.

La preocupación por la presencia de lavadores en las calles, en las plazas, autos parques y otros lugares públicos, se ha acentuado mucho más, esto ocasiona que se incrementen, accidentes de tránsito, escándalos callejeros y malestar en varios sectores de la ciudad, y vecindarios, situación que ha provocado que la ciudad se vuelva propensa o vulnerable a los actos delictivos.

La falta de reglamentos y normas para la implementación de discotecas, bares, billares, prostíbulos etc. permiten que en la actualidad sea un tema primordial el tratarlo, es imprescindible que el municipio de Guaranda re categorice estos establecimientos normen y sobre todo brinde las garantías para que la labor que desempeñan cada propietario. A esto se suma, la desordenada implementación de bares y discotecas que se han instalado en cualquier lugar de la ciudad sin contar con el aval de órgano municipal encargado de la regulación y control urbano, lo que ha generado y actualmente sigue generando dificultades para ejercer un control adecuado.

Por lo tanto, en primera instancia el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA a través de la Dirección de Planificación, debe establecer el uso del suelo, que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión, posteriormente las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que asisten a estos establecimientos.

CONSIDERANDO

Que, al tenor del Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 425 de la Constitución del orden jerárquico de las leyes, una ordenanza está sobre un acuerdo ministerial;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación y Unidad de Riegos del GADC-Guaranda establezca el uso del suelo y emitirá informe de factibilidad de uso del suelo para la obtención del permiso de funcionamiento de los centros de diversión o establecimientos destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia

ciudadana literal m), del Art. 54, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Guaranda las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas; y,

Que, es necesario emprender en la re categorización de los establecimientos calificados como turísticos, a objeto de que cumplan con las normas para dicho fin, al igual que ambientales y de seguridad, para que estos locales no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que acuden a estos lugares.

En uso de facultad legislativa prevista en el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

Registro Oficial Nº 475 del 25 abril del 2019

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO, FINALIDAD Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objeto y Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, normar, controlar toda actividad comercial y/o turística que se desarrolle en centros de diversión nocturna, establecimientos o lugares en los cuales se organice eventos públicos o privados, que implique el expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón.

Art. 2.- Espacio Seguro. - Se declaran a todos los espacios públicos del cantón Guaranda, sin excepción alguna, establecidos en el Art. 417 del COOTAD, y los demás que ponga el Estado

bajo el dominio de los gobiernos autónomos sitios seguros y libres de consumos de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Art. 3.- Jurisdicción. - El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Guaranda ejerce el control y sanción en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisaría, Policía Nacional y Tenencias Políticas.

Art. 4.- Competencia. - De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, efectuar el control permanente en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros entes estatales. No obstante, la facultad legislativa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda; se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, normas que tendrán el carácter de supletorias.

Art. 5- Sujetos Pasivos de estas Normas. - Quedan sometidas a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren vendan, con o sin local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción.

Art. 6.- Jurisdicción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda ejerce el control y sanción en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisaría, Policía Nacional y Tenencias Políticas.

Art. 7.- Competencia. - De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, efectuar el control permanente en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros entes estatales. No obstante, la facultad legislativa del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda; se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, normas que tendrán el carácter de supletorias.

Art. 8- Sujetos Pasivos de estas Normas. - Quedan sometidas a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren vendan, con o sin local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción.

Art. 9.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la convivencia ciudadana, normar y regular el funcionamiento de centros de diversión vespertinos y nocturna y a su vez, disminuir accidentes de tránsito, hechos delictivos, hechos de violencia intrafamiliar, que se originan por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas

Art. 10.- Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Bebidas alcohólicas. - Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.

Establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - Locales tales como licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones.

Centros de diversión nocturna, establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas. - Locales tales como billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas y otras de similar naturaleza, casa de recepciones, peñas, discotecas, karaokes, bares, prostíbulos y otros similares que han obtenido los permisos correspondientes para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 11.- Responsabilidad. - La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la Familia, las Autoridades y la Comunidad bajo el principio de la Solidaridad, establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Responsabilidad Municipal. – Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda:

a) Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

b) Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas, en especial de la niñez y adolescencia;

c) Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control para la seguridad ciudadana,

d) Conceder la Patente Municipal acorde a los términos señalados en el COOTAD y en este documento;

e) Extender la autorización de uso de suelo cumpliendo con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Guaranda para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de alcohol, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza; y,

f) Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del cantón, Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Jefatura Política, Concejo de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Turismo y Servicio de Rentas Interna correspondiente.

g) Generar normativa de regulación, control y emitir sanciones de acuerdo al uso del espacio público.

Art. 13.- Responsabilidad Ciudadana. - Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón que tenga relación con el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Cumplir o hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza;

b) Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda según esta ordenanza;

c) Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones de orden, salubridad y cultura adecuada tanto interna como externamente;

d) Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de edad (18 años);

e) Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas solamente a mayores de edad (18 años);

f) Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes;

g) Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el GAD Municipal;

h) Expender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley y que pagan impuestos, a fin de evadir el no pago de tributos al Estado; y,

i) Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta ordenanza.

Art. 14.- Condiciones. - Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos, previo a la obtención de los permisos municipales correspondientes:

a.- Bares. - Establecimiento en buenas condiciones de construcción, presentación e instalaciones, con las siguientes características mínimas:

1.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
2.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
3.-Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;
4.-Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, servicios higiénicos, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con éstos o sistemas alternativos;
5.-Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
6.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes y/o de acuerdo a la decoración y oferta del servicio;
7.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público, las mismas que dispondrán de:
1.-Extractores de humos y olores; o Inyectores de aire;
2.-Cumplir con las normas sanitarias para preparación y manipulación de alimentos y bebidas, a través de personal capacitado y certificado (esta condicionante se aplicará en todas las categorías);
3.-Contar con equipos y/o implementos contra incendios;
4.-Disponer de salida(s) y/o escaleras de emergencia;
5.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento.
6.-Señaletica de todo el lugar.
7.-Salidas de escape (emergencia)
8.-Accesos para personas con capacidades especiales
9.- Zonas de parqueaderos en el local.

b.- Discotecas. - Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:

1.-Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;
2.-Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;
3.-En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;
4.-Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse una vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;
5.- Estos establecimientos deben contar con aislamiento acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
6.-Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;
7.-Intercomunicación entre el personal de seguridad interna del establecimiento (intercomunicadores, radios, etc.);
8.-Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;
9.-Cabinas para el control de iluminación y sonido;
10.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
11.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
12.-Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;
13.-Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;
14.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;
15.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.
16.-Señaletica del lugar;
17.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento;
18.-Zonas de parqueadero en el local;
19.-Accesos para personas con capacidades especiales.

20.- Contar con parqueaderos en el propio local en base a la regulación del PUGS institucional.

c.- Peñas y Salas de Baile. Salas de Recepciones- Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:

1.-Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes;

2.-Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;

3.-Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;

4.-En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;

5.-Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse 1 vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;

6.-Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;

7.-Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;

8.-Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;

9.-Cabinas para el control de iluminación y sonido;

10.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;

11.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;

12.-Contar con todos los servicios básicos: Energía eléctrica, Líneas telefónicas, Alcantarillado, Agua potable, cisterna, tanque elevado (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;

13.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;

14.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.

15.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.
16.-Señaletica del lugar;
17.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento;
18.-Zonas de parqueadero en el local;
19.- Accesos para personas con capacidades especiales.
20.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla y en las normas de ruido vigentes, contenidas en la Resolución del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y/o los que modifiquen o sustituyan.

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO DEL EDIFICIO RECEPTOR	NIVEL SONORO CORREGIDO (NPS f) en dB(A)	
	DE 07H00 A 22H00	DE 22H00 A 07H00
Hospitalario y salud	40	30
Educativo, cultural	45	35
Residencial, Hospedaje	45	35
Comercial, oficina	55	55

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDO (NPS f) EN dB (A) LENTO		
	De 07h00 a 22h00	De 22h00 a 07h00
A la calle	60	60
En viviendas cercanas	45	50
En edificaciones destinadas a salud	35	30
En el interior de Bares	70	60
En el interior de Discotecas, peñas, salas de baile	70	60

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y HORARIOS PERMITIDOS.

Art. 15.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al público. –

Se consideran los siguientes:
Licorerías, Supermercados, Micro-mercados, gasolineras, bodegas, tiendas y Comisariatos.

Art. 16.- Establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - Se considerarán los siguientes:

Discotecas, Bares, Salas de Recepciones, Peñas, Prostíbulos, Clubs Sociales, Salones de Eventos, Billares, Karaokes y Cantinas.

Art. 17.- Horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas. - El horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza, será de lunes a Domingo de 10:00 hasta las 22:00.

Art. 18.- Horario permitido para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, será:

LOS LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:			
Actividad:	**Horarios**	**Días de funcionamiento:**	**Capacidad:**
CENTRO DE TOLERANCIA NOCTURNOS	16h00 a 24h00	Lunes a Jueves	Hasta 100 personas
	16h00 a 02h00	Viernes a Sábado	Hasta 100 personas
CENTRO DE TOLERANCIA VESPERTINOS	11h00 a 20h00	Lunes a Sábado	Hasta 100 personas
BAR	12h00 a 03h00	Lunes-Domingo	Hasta 50 personas
BAR- CAFETERÍA			Hasta 100 personas

SALÓN DE RECEPCIONES			100 a 300 personas
BILLARES			Hasta 50 personas
GALLERAS			Hasta 100 personas
CANTINAS			Hasta 50 personas
KARAOKES			Hasta 100 personas
DISCOTECA	14h00 a 02h00	Jueves-Sábado	Hasta 400 personas
LICORERIAS	14h00 a 20h00	Lunes- miércoles	Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en interior de estos como en el área pública adyacente al local – se prohíbe su funcionamiento los días domingo
	14h00 a 01h00	jueves- sábado	
DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE MODERACIÓN AL POR MAYOR	06h00 a 22h00	Lunes-Domingo	
LOCALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO			
RESTAURANTES	06h00 a 02h00	Lunes-Domingo	Se podrá expender bebidas alcohólicas y de moderación en su horario de funcionamiento
CAFETERIAS			
RESTAURANTES UBICADOS EN EL INTERIOR DE COMPLEJOS DEPORTIVOS, PARADEROS Y PLAZAS			

		Lunes-Domingo	

SUPERMERCADOS Y BODEGAS	06h00 a 22h00		Se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo exclusivo en domicilios quedando prohibido el expendio a menores de edad y consumo en espacio público

TIENDAS Y ABACERÍAS	06h00 a 00h00	Lunes-Domingo	Se permite la venta de bebidas alcohólicas y de moderación durante su horario de funcionamiento para consumo exclusivo en domicilios quedando prohibido el expendio a menores de edad y consumo en espacio público - los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras de lunes a domingo podrán vender bebidas alcohólicas y de moderación para consumo exclusivo en domicilios durante todo su horario de funcionamiento

CENTROS DE ENTRETENIMIENTO			
JUEGOS ELECTROMECÁNICOS	10h00 a 22h00	Lunes-Domingo	

SALAS DE VIDEOJUEGOS	10h00 a 20h00	Lunes-Domingo	Sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación
CANCHAS DEPORTIVAS, BILLARES SIN VENTA DE LICOR	06h00 a 01h00	Lunes-Domingo	Sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación

HOSPEDAJE	las 24 horas	Lunes-Domingo	el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles. En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas

Art. 19.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 623 de fecha 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento

Art. 20.- A excepción de los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los demás locales no podrá funcionar a una distancia menor a doscientos metros (100 m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud; e, instituciones públicas.

De conformidad a la clasificación de equipamientos del cuadro respectivo de la ordenanza que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS.

La distancia establecida se medirá desde los linderos más próximos en línea recta a los predios en los cuales se ubiquen el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados, respectivamente

Art. 21.- Discotecas o salones donde se realizan matinés **sin venta de bebidas alcohólicas,** previo permiso otorgado por la Intendencia General de Policía su funcionamiento será a partir de las 14:00 hasta las 18:00 bajo vigilancia y responsabilidad del propietario/administrador del establecimiento ante cualquier eventualidad.

Art. 22.- Feriados nacionales y fechas conmemorativas locales

22.1. Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 17:00h hasta las 03:00h del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas

22.2. Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y/o de moderación en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas,

22.3. Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas

Art. 23.- Para la categoría de parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios, los horarios de funcionamiento se regirán al Acuerdo Ministerial vigente de la autoridad competente.

En caso de que la Autoridad Nacional reguladora competente emita un pronunciamiento mediante Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos, los establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas deberán acogerse a la normativa legal vigente. De igual manera en los casos de emergencia se deberán acoger a las condiciones y horarios dispuestos en dichos instrumentos legales

Art. 24.- Para su construcción o adecuaciones de estructuras destinadas para estos tipos de establecimiento deberá cumplir con lo establecido en las normas de arquitectura, permisos emitidos por bomberos, sanidad y serán verificados en sitio por un profesional de la Dirección de Planificación y gestión Ambiental, así mismo su ubicación se determinará en base a los polígonos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

CAPITULO III

PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y REQUISITOS.

Art. 25.- Permiso anual de funcionamiento Municipal. - (P.A.F.M). - Todos los establecimientos en donde se expenda bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación, previo a la obtención del permiso o certificado de uso del suelo para la actividad emitido por la Dirección de Planificación del GADCG; se exceptúa de este **P.A.F.M** a los establecimientos que califiquen como turísticos, conforme a la presentación de los requisitos constantes en el Art. siguiente de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Requisitos. - Para la implementación o remodelación de los establecimientos autorizados para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de factibilidad del uso de suelo o permiso.

2. Señalética externa del establecimiento que cumpla con un informe favorable municipal, emitido por la Dirección de Planificación (ref. Ley de la Niñez y Adolescencia).
3. Plan de control de incendios y permiso aprobado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda.
4. Comprobante de pago en la Tesorería Municipal del P.A.F.M de:
   - Discotecas, Karaokes, Cantinas y Billares $100,00 (cien dólares americanos).
   - Prostíbulos y casa de citas $150,00 (ciento cincuenta dólares americanos).
   - Tiendas de abastos y abarrotes con venta de licor $20,00 (veinte dólares americanos).
   - Comisariatos, Mini Marquet con venta de licor $50,00 (cincuenta dólares americanos).
5. Informe de la Unidad de Riesgos del GADC-Guaranda de la infraestructura favorable.
6. En el caso de estar contemplado como turístico:
   - Deberá contar con Sistema de aislamiento acústico; y, ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento, un informe del propietario donde da a conocer los servicios que ofrece el establecimiento, señalética adecuada, informe del departamento de turismo Municipal donde certifique que cumple como un establecimiento turístico.
7. La patente Municipal.
8. Certificación del propietario de no adeudar a la municipalidad.
9. Copias de la cedula de identidad del propietario.
10. Solicitud en especie valorada Municipal dirigida al/a Alcalde/sa de la ciudad.
11. Plano del establecimiento de acuerdo al plan de contingencia (por primera vez) aprobado por la Dirección de Planificación del GADCG

Art. 27.- El permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo será otorgado por la Dirección de Planificación del GADCG y la Unidad de Riesgo del GADC-Guaranda, previo al cumplimiento de las observaciones que emita dicha Dirección en el cual deben constar cláusulas específicas donde predomine el Buen Vivir. Para el efecto se ha considerado a los establecimientos actuales en funcionamiento y a los nuevos establecimientos a instalarse:

1. La Dirección de Planificación del GADCG otorgará el permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo para la obtención del permiso de funcionamiento de los

establecimientos que al momento se encuentran activos, bajo las condiciones antes referidas, mientras se realice la reubicación de dichos establecimientos conforme estudios técnicos de una consultoría en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

2. La Dirección de Planificación del GADCG otorgará el permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo, para la obtención del permiso de funcionamiento de nuevos establecimientos determinados en esta Ordenanza conforme establece el anexo de la Memoria Técnica de la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO DE GUARANDA.

Art. 28.- Los locales y establecimientos regulados deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, para evitar la propagación de enfermedades en la población.

Art. 29.- Los funcionarios municipales competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos regulados reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;

b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos;

c) Todos estos establecimientos deberán estar ubicados, separados o protegidos para evitar cualquier daño indebido a los ocupantes, ya sea provocado por un incendio originado en recintos aledaños o por el humo proveniente de tal incendio;

d) El espacio que ocupa cada persona en un establecimiento es de 3 (tres) personas por cada 4,32 m2 (cuatro puntos treinta y dos metros cuadrados) sin equipamiento;

e) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;

f) A excepción de restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los otros establecimientos deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;

g) Los locales ubicados en las plantas superiores de un edificio, necesariamente necesitan de la implementación accesoria de escaleras de escape para salida de emergencia, que no sean parte del ingreso o salida regular de los usuarios;
h) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes, sólidos, no porosos, íntegros, sean éstos de cerámica, de madera, o mixtos;
i) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.
j) Las baterías sanitarias serán separadas para ambos sexos y el número de piezas sanitarias se determinará de acuerdo al siguiente detalle

Locales	HOMBRE			MUJERES	
Locales de bares, restaurantes cantinas, discotecas, sala de baile, karaokes, billares y otros afines	INODORO	LAVABO	URINARIO	INODORO	LAVABO
MENORES A 100 PERSONAS	1	1	1	2	1
HASTA 100 PERSONAS	2	2	2	2	2
HASTA 200 PERSONAS	2	2	3	2	2
HASTA 300 PERSONAS	3	3	3	3	3
HASTA 400 PERSONAS O FRACCIÓN	4	4	4	4	4

Se deberá cumplir con un lado mínimo libre de 1.20 m por batería sanitaria. k) Se proveerá de una batería sanitaria para personas con discapacidad para locales nuevos con unas dimensiones de 1.80 m x 2.10 m. como mínimo y un diámetro de circulación de 1.50 m;
K) Luces de emergencia, un juego por cada 100 m2 de superficie útil del local.
m) Los extintores (sea de PQS o de CO2), conforme lo disponga el Cuerpo de Bomberos;
n) Las cerraduras e instalaciones de las puertas deben contar con mecanismos de salidas rápidas y permanecer sin cerrojos o candados;
o) Las salidas de emergencias deben ser obligatorias y estar señalizadas para su rápida identificación visual;
p) Las puertas deben abrirse en el sentido de la salida;

q) Las instalaciones de gas deben estar ubicadas fuera de la superficie útil del local o de sus espacios destinados para cocina o afines y en sitios protegidos y ventilados;) Para el procesamiento de alimentos, se contará con una trampa de grasa y aceite. El objeto de su implementación es evitar la contaminación de agua por los vertidos al alcantarillado regular;
s) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año;
t) Las acometidas de agua y alcantarillado estarán libres de fugas o de daños, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año, mantenimiento que deberá está abalizado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guaranda;
u) Se destinará un área adecuada para estacionamientos que permita ingresar y salir sin dificultad; y;
v) Las demás que de acuerdo al tipo de establecimiento sean necesarias, las que se determinarán al realizar las inspecciones.
x) La construcción y equipamiento destinado para las galleras deberá cumplir con las normas técnicas en el aspecto arquitectónico, estructural, y ambiental, dispuestas por las Direcciones de Planificación y Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Art. 30.- Las Direcciones de Planificación del GADC-Guaranda, de Servicios Públicos, y; de Gestión Ambiental y Riesgos, de acuerdo al tipo de establecimiento, determinarán, de manera fundamentada, cuáles de los requisitos señalados en el artículo anterior son necesarios.
Art. 31.- Previo a que el Alcalde otorgue la autorización de funcionamiento, los servidores municipales de las Direcciones de Planificación Territorial; Servicios Públicos; y De Gestión Ambiental y Riesgos, inspeccionarán los locales y emitirán por separado los informes correspondientes. Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta noventa días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales., tiempo dentro del cual también puede realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización de funcionamiento.
Art. 32.- Para realizar mejoras o readecuaciones se deberá obtener el permiso que será otorgado por el funcionario municipal competente, de acuerdo a los trabajos a efectuarse. Si

se pretende cambiar de actividad, deberá obtener el certificado de uso de suelo, el mismo que se otorgará siempre y cuando se encuentre dentro de la zonificación correspondiente y cumpla con los demás requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 33.- Los locales y establecimientos regulados en esta Ordenanza, deberán exhibir en un lugar visible del local la patente municipal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

CAPITULO IV
DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 34.- Restricciones y prohibiciones. - Se considera las siguientes:

- Los establecimientos no podrán laborar sin los permisos respectivos de la Intendencia General de Policía, Permiso Anual Municipal o en el caso con la licencia anual de funcionamiento turístico;
- Los establecimientos que hayan sido clausurados por más de tres ocasiones durante el año fiscal por la Intendencia General de Policía o a su vez por la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda estará exento de adquirir su renovación del mismo;
- Prohíbase el ingreso, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a los ciudadanos menores de 18 años de edad;
- Prohíbase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los centros de diversión nocturna;
- Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados, como tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicios, centros turísticos recreacionales u ornato público y promoción turística, áreas deportivas públicas, en parques, plazoletas, calles, avenidas, mercados, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- Prohíbase en los centros de diversión nocturna, eventos donde se incite al sexo o a la afectación a la moral de los asistentes, a concursos que demanden el consumo de bebidas alcohólicas como parte de sorteos internos etc.;

- Prohíbase en los centros de diversión nocturna la ocupación de pirotecnia e infraestructuras móviles sin autorización o informe favorable de la Unidad de Riesgos del GADCG;
- La tenencia de armas en los centros diversión nocturna;
- Los centros de diversión nocturna no podrán atender con las puertas cerradas y no se considerarán fiestas privadas en los establecimientos públicos;
- En los centros de diversión nocturna la ocupación de publicidad externa que incite al consumo de bebidas alcohólicas o al sexo;
- Realizar publicidad de: eventos, conciertos, reuniones, concursos, etc. donde que afecte las fachadas de los bienes privados y públicos, además postes, arboles, puertas que dañen el ornato de la ciudad; y,
- El permiso no podrá ser utilizado para un fin distinto al que fue otorgado.

Art. 35.- Prohibiciones en centros de tolerancia o prostíbulos:

- El ingreso a menores de edad;
- El trabajo de menores de edad prevaleciendo la norma legal de adolescencia;
- El ingreso de trabajadoras sexuales extranjeras con documentación irregular migratoria;
- El permitir laborar a trabajadoras sexuales que no cuenten con su carnet de salud o donde estipule que no se encuentran en condiciones aptas para su labor;
- El funcionamiento en condiciones de higiene sanitarias no aptas para su atención;
- No contar con destino final de los desechos sólidos;
- No podrán laborar las trabajadoras sexuales sin el permiso emitido por parte de la Comisaría de Policía o Intendencia. El mismo que tendrá una duración de 8 días de vigencia y podrá ser renovado en la misma dependencia; y,
- No se podrá realizar publicidad rodante, afiches, guindolas, trípticos, etc. donde se motive el sexo o consumo de licor.

CAPITULO V

DE LA FACULTAD INSPECTORA Y DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONALPARA EL CONTROL.

Art. 36.- La Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda y los Servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones de diversión nocturno, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a efecto de verificar el cumplimiento por sus titulares o dueños de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se observe algún hecho que se presuma pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de fundamento para la iniciación del procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados, propietarios o responsables de la actividad sometida a control Municipal estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, incurriendo en infracción de esta Ordenanza quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Art. 37.- La Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinara acciones con la Policía Nacional para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público de acuerdo con el objeto de la presente Ordenanza, que contravenga las disposiciones constantes en este instrumento legal.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Art. 38.- De la competencia. – La Unidad de Juzgamiento del GADCG competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- La sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Unidad de juzgamiento del GADCG, encargada del procedimiento administrativo sancionador, que procederá garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 40.- En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal de ser el caso la Policía Nacional las que ejerzan el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 41.- La Policía Municipal, en los casos de transgresión a la presente Ordenanza procederán a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida según el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado a la Unidad de juzgamiento del GADCG acerca del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinara con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado o notificada al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Dentro del trámite administrativo tendrá cinco (5) días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanado al mismo.

De presentarse la impugnación, la Unidad de Juzgamiento del GADCG realizará el procedimiento administrativo sancionador, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado/a en el plazo de ocho (8) días, a fin de que se puedan presentar todas las alegaciones y pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución.

Art.42.- De las sanciones. - Los propietarios que incurran en el incumplimiento de las prohibiciones que estipulan en la presente Ordenanza serán sancionados con la clausura del establecimiento.

La clausura será de 8 días por primera vez siendo la multa el 50% de un RBU; 15 días por segunda vez siendo la multa una RBU; y en caso de reincidencia será retirado definitivamente el permiso.

De igual forma el Sello de clausura será considerada como especie valorada municipal la misma que tendrá un costo de $50,00 (cincuenta dólares americanos); los valores correspondientes a cada sanción como el de la colocación del sello será depositado con título de crédito en las oficinas recaudadoras del GAD del cantón Guaranda. La utilización de más sellos en el mismo sitio de infracción incurrirá solo con el pago de uno previo la resolución de desglose debiendo mencionar que el sello será también utilizado para precautelar en caso de existir indicios de cometer alguna infracción, el sello colocado se deslindará durante la audiencia pública.

Art. 43.- Acta de levantamiento de sello. - El sello se retirará una vez realizado el debido proceso, donde exista una acta y resolución emitida por la autoridad competente la cual contemple lo que estipula la norma legal y lo que rige en esta Ordenanza.

Art. 44.- Del procedimiento de clausura.- Una vez realizado el operativo, inspección y se determine alguna infracción que tipifiqué esta Ordenanza o se haga conocer con la prueba de descargo pertinente la autoridad tendrá 24 horas laborables con la finalidad de notificar a audiencia pública con el propietario del establecimiento, posterior a la resolución una vez analizado los elementos de prueba se determinará la sanción respectiva o su inocencia debiéndose notificar al finalizar dicha audiencia.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones. -

Art. 45.- Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

Art. 46.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los horarios;

b) Problemas sanitarios leves en los establecimientos;
c) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y la patente municipal;
d) La suspensión o alteración del tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la modificación en su programación sin causa suficiente que lo justifique;
e) Colocar carteles o cualquier clase de publicidad en propiedades de instituciones públicas o en bienes de dominio y uso público sin autorización de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda; y en propiedades privadas sin el permiso del propietario;
f) Permitir que realicen las necesidades biológicas y vomiten en las afueras del local en las aceras o paredes de los predios colindantes o del frente; y,
g) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas los días domingos.

Art. 47- Constituyen infracciones graves:
a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves;
b) Las modificaciones de los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
c) Tener autorizaciones y patente municipal caducadas o alteradas;
d) Permitir el ingreso a menores de edad;
e) La publicidad y promoción que inciten a los menores de edad a acudir a esos lugares; excepto en programas dirigidos a menores de edad
f) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los discapacitados;
g) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones;
h) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo;
i) Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad;
j) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o fuera de los casos previstos en esta Ordenanza;
k) Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;
l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en los locales o en las afueras de los mismos; m) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;
n) Presencia de personas en un número que exceda el máximo permitido de la capacidad de los asistentes;

o) El incumplimiento de las medidas de seguridad, vigilancia, y atención médica prehospitalaria de emergencia, contempladas en la presente Ordenanza; y,
p) Los demás actos contrarios a esta ordenanza que no estén especificados en este capítulo, como las omisiones a lo previsto en las leyes y ordenanzas municipales.
Art. 48.- Constituyen infracciones muy graves:

a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves;
b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad;
d) La apertura y funcionamiento de establecimientos, recintos y locales; la modificación sustancial de los mismos y/o el cambio de actividad careciendo de la autorización de funcionamiento y patente municipales;
e) La realización de bailes y otros espectáculos públicos sin la respectiva autorización;
f) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente;
g) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora;
h) El incumplimiento de las recomendaciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de protección exigido en la normativa legal vigente y en las autorizaciones correspondientes;
i) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores;
j) Agredir físicamente a los servidores públicos, miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo;
k) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control;
l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas que produzcan incapacidad de más de treinta días, o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público; y,
m) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Sanciones. - Art. 49.- Las infracciones previstas tendrán las siguientes sanciones
a) Infracciones leves, multa de una remuneración básica unificada.

b) Infracciones graves, multa de tres remuneraciones básicas unificadas y la clausura del establecimiento por el tiempo de 30 días.
c) Infracciones muy graves, multa de cinco remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva del local. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
Art. 50.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más grave
Art. 51.- A quien se le haya sancionado por infracciones muy graves, no se le autorizará ni permitirá la instalación de otro negocio o local de los previstos en esta Ordenanza, en ningún otro lugar dentro del territorio cantonal, ni con la misma razón social ni con otra diferente. Esta prohibición se extiende al cónyuge o a su pareja en unión de hecho.

CAPITULO VII

PERMISO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, PROHIBICIONES, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA Y ACTO SANCIONADOR.

Art. 52.- Permisos para espectáculo público. - Se considera espectáculo público todo acontecimiento organizado con y sin fines de lucro, a fin de aglutinar a varias personas.

Los requisitos para el permiso del espectáculo público serán:

- Solicitud en especie valorada con copia de cedula de ciudadanía;
- Comprobante de depósito de $100,00 (cien dólares americanos) con título de crédito en la tesorería del GADC Guaranda;
- Una letra de cambio o un cheque certificado por 100 dólares, como garantía del buen uso del espacio público;
- Copia del contrato de boletaje en caso de ser en algún lugar cerrado;
- Plan de contingencia de la Secretaria de Gestión de Riesgos y/o del GADCG;
- Permiso del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda;
- Acta de compromiso que será realizada en la Intendencia General de Policía, donde constará un responsable de cualquier eventualidad adversa y mismo que será responsable en caso de existir desmanes, daño público, o agresiones entre los asistentes que conlleven a hospitalización etc.

Art. 53.- Prohibiciones en espectáculos públicos:

- El expendio de bebidas alcohólicas en botellas de cristal;

- Los actos no podrán sobrepasar las 8 horas de duración, siendo su hora límite las 00:00 horas;
- No se podrá realizar expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de escenarios deportivos como coliseos, estadios, etc., en caso que estos sean autorizados para algún evento público;
- La venta de licor artesanal;
- La ubicación de kioscos, coches, etc., entre la multitud que tengan que utilizar gas o productos inflamables; y,
- No se podrá exceder del horario permitido y en caso que se incumpla la Policía Nacional podrá detener al organizador o al propietario de la amplificación por hacer caso omiso a esta normativa.

Art. 54.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas, plazoletas, interior de vehículos en las vías y casco urbano del cantón Guaranda, con excepción en las festividades Culturales del Carnaval de Guaranda.

Art. 55.- Cumpliendo con el proceso de recuperación de los espacios públicos la Policía Nacional y las Autoridades competentes del control tanto municipales como gubernamentales podrán realizar los respectivos operativos y procedimientos a las personas que incumplieran esta disposición, serán sancionadas con el 10% de una RBU, y en caso de reincidir en la falta serán sancionados con una multa del 20% de una RBU y a las personas que están conduciendo bajo efectos del alcohol se les sancionará de acuerdo al Código Penal Integral vigente que incluye la detención.

Art. 56.- Procedimientos.- Durante el operativo la Policía Nacional con las autoridades de control procederán a verificar el cumplimiento de la disposición del Art.18 de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento la policía procederá a solicitar los documentos de identificación a las personas presuntamente infractoras y realizará un parte policial donde

adjunte fotografías tanto del instante del procedimiento como también las fotografías de la cedula de ciudadanía, del o los infractores, y se realizará el desalojo del sitio.

Dicho parte policial será receptado en las oficinas de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda, donde se procederá abrir el expediente correspondiente y se dispondrá por parte de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda a la suba al sistema de la multa correspondiente. Esto no necesariamente debe hacerse en presencia del infractor.

El infractor deberá cancelar en las oficinas de la tesorería municipal la multa impuesta y en caso de incumplimiento se procederá con el trámite respectivo.

La apelación se podrá realizar por parte del presunto infractor hasta en un término de 48 horas de haber avocado conocimiento la autoridad sancionadora.

En caso de existir la negativa por parte de los presuntos infractores, en presentar la documentación respectiva en el procedimiento, la Autoridad de control o Policía Nacional podrá disponer la detención por no colaborar con el accionar policial, por estar indocumentado o a su vez por alteración del orden público (la alteración del orden público se determina al irrespetar esta Ordenanza y las normas de Ley).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Administración Municipal facultara a los ciudadanos y ciudadanas, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo de alcohol, sus consecuencias y los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA. - Con la finalidad mitigar el consumo excesivo de alcohol el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda promoverá e impulsará campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo de alcohol, a fin de corregir hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas de educación y difusión se dirigirán especialmente a niños, niñas y adolescentes; como también a la población en general, enfatizando lo negativo del consumo frecuente y compulsivo del alcohol.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda adoptara las medidas adecuadas de fomento a la participación social y el apoyo en

campañas de educación, difusión y capacitación con organizaciones o instituciones sin fines de lucro que colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en la ejecución de programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza.

CUARTA. - En establecimientos donde se consuma alimentos preparados y las bebidas alcohólicas sean con moderación se prohibirá rotundamente personas en estado etílico.

QUINTA. - En parques y centros turísticos, donde existan actos públicos, los organizadores deberán contar con un plan de seguridad y serán los responsables de cualquier eventualidad adversa que durante el evento suceda.

SEXTA. - Las multas relacionadas a la publicidad de eventos públicos no variarán y serán del 20% de una RBU mismos que serán depositados en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

SÉPTIMA. - Se dispondrá a tesorería la elaboración de sellos de clausura y formularios de sanciones como especie valorada.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ÚNICA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, La Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda notificará a los propietarios de los establecimientos, quienes tendrán un plazo de 30 días para dar cumplimiento a la presente normativa; así mismo deberán obtener el permiso correspondiente al año fiscal, máxima hasta el 30 de julio del 2017.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción correspondiente por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los ….. días del mes de ….. año dos mil veinte y cuatro.

Pudiéndose incorporar otras comisiones permanentes que el Concejo Municipal crean que son necesarias.

Estarán integradas por tres Concejales/as, la presidirá el Concejal/a que haya sido designado en primer lugar por el Concejo Municipal, a falta de éste por el/la segundo/a Concejal/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

Las Comisiones Permanentes y sus integrantes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 13.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde/sa, el Vicealcalde/sa y un Concejal/a designado en la sesión inaugural.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias en contra del Alcalde/sa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde/sa y el Concejo Municipal designará un Concejal/a para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde/sa o del Concejal/a miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde/sa, y el Concejo Municipal designará a un Concejal/a para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión le corresponde:

a) Calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario/a conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Tendrá a su cargo conjuntamente con el responsable de esta área el estudio, análisis, informe o dictamen

previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes instrumentos:

a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
d) El Plan Pluri anual (cuatrianual), Plan Operativo Anual (POA);
e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
f) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 16.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; y,
e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad, de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 17.- De la Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; recolección de desechos, aseo público, bomberos, plazas, mercados, cementerios; y, otros que puedan calificarse como tales; plantear temas

relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos y otros que se relacionen.

municipales

Art. 18.- De la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas.- Se encargará de analizar y conocer proyectos relacionados con las funciones municipales en la gestión y ejecución de obra ya sean infraestructura o edificación, incluye calles, parques, alumbrado público, etc.; además analizar y estudiar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal.

Art. 19.- De la Comisión de Servicios Sociales y Culturales.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos orientados a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y la formación en arte, cultura relacionado con la educación, el deporte, la tecnología, la interculturalidad y el turismo; en cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, indumentaria, literatura, cine, gastronomía, fotografía, entre otras. Desarrollar programas de gestión cultural Promoción turística, deportiva y gastronómica mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 20.- De la Comisión de Tránsito y Transporte.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos sobre la seguridad ciudadana, la regulación del tránsito en el Cantón Guaranda, en coordinación con la ciudadanía, Policía Nacional, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal, Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, Gestión de Riesgos, COE Cantonal, y emitirá las recomendaciones en estas áreas.

Tendrá a su cargo la elaboración de políticas que permitan cumplir con la disposición constante en el literal f) del artículo 55 del COOTAD.

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
t) Las demás establecidas en la ley.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 .
Nota: Literal r) sustituido por Disposición Reformatoria Cuarta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017 .

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Nota: Literal g sustituido por artículo único de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 804 de 25 de Julio del 2016 .

Guaranda alcaldía | Guaranda | RINCONES MÁGICOS GUARANDA BOLÍVAR-ECUADOR | PLANIFICACIÓN Guaranda

Oficio N. 0524 DP GADCG

Guaranda, 02 de Diciembre del 2024.

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda RECIBIDO
HORA: 10h15 03 DIC 2024
FIRMA

Señor.
Mgt. Diana Arregui Vela.
Concejal del Cantón Guaranda.
Presente.

Con un cordial saludo, me dirijo a usted para dar respuesta al Memorando No -179-DAV-GADCG - 2024, de fecha 25 de noviembre y recibido el 26 de noviembre del 2024.

Adjunto se servirá encontrar las normativas legales para su participación en la elaboración de la reforma a la ordenanza de bares y discotecas.

Sección Primera

Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones

Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.-Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Atentamente

Arq. Rodrigo Goyes Noboa

DIRECTOR DE PLANIFICACION GADCG.

Gobierno Autónomo Descentralizado de GUARANDA PLANIFICACION

MEMORANDO.
No 179 – DAV – GADCG - 2024.

DE: Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

Gobierno Autónomo Descentralizado GUARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 11:23 26 NOV 2024 3551

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Msc. Telésforo Martínez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO: PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

FECHA: Guaranda, 25 de noviembre del 2024.

Luego de expresarles un cordial saludo, comparezco en calidad de presidente de la Comisión de Servicios Públicos, con el fin de recordarles las atribuciones que me corresponden según la comisión que presido, establecidas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en su Art. 17:

> ***Art. 17.- De La Comisión de Servicios Públicos.-*** *Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las* ***funciones municipales*** *de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, recolección de desechos, aseo público, bomberos, plazas, mercados, cementerios y otros que puedan calificarse como tales, plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres, higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos y otros que se relacionen.*

Así como también, la RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, en la que se resuelve en su artículo 2 y artículo 3:

> ***Artículo 2.-*** *Que hasta el 31 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal a través de la* ***Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos****, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centros de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006CM-GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamiento y Construcciones;*
>
> ***Artículo 3.-*** *Hágase conocer de esta resolución a la* ***Comisión de Urbanismo y Obras públicas, Comisión de Planificación y***

***Presupuesto y Dirección de Planificación**, para su conocimiento inmediato.*

Comisiones que tienen la competencia directa de tratar estas ordenanzas, establecer y elaborar todo su proceso, sin embargo, me permito mencionar que al ser convocada y recibidos los documentos el día de hoy, 25 de noviembre del 2025**, he participado en la revisión de la misma, activamente hasta el Art. 33, de 54 Artículos que contiene esta propuesta** de Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, en la mesa de trabajo a la cual fui convocada por el concejal Msc. Telésforo Martínez, **así también COLABORÉ CON EL PLANTEAMIENTO DE LA HOJA DE RUTA para marcar paso a paso el desarrollo del proceso y asegurar éxito en esta ordenanza y encabecé esta mesa de trabajo con la lectura, opinión activa y tipeo de correcciones de la misma.**

Con Of. No. 509 DP-GADC-G, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por los **Arquitectos: Rodrigo Goyes y Marco Bonilla**, quienes manifiestan:

*"sugerimos que **la propuesta de ordenanza sea remitida a la comisión de Servicios Públicos** a fin de que sea revisada, socializada mediante mesas de trabajo con los propietarios de los negocios inmersos en esta ordenanza, luego de lo cual se podría considerar la aprobación en el seno de Concejo Municipal".*

Después de tener una RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, dada en sesión de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, **a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte cuatro, establecida a las COMISIONES PERTINENTES** y antes mencionada.

El Señor Alcalde con MEMORANDO No. 2568-IY-A-GADCG-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, traslada a Secretaría de Concejo, a la Abg. Anita Chela el borrador de la propuesta de Ordenanza antes mencionada, en el que manifiesta:

"a fin de continuar conforme el procedimiento parlamentario y poner en conocimiento de la COMISIÓN RESPECTIVA".

La Abg. Anita Chela, con MEMORANDO No 266-SC-GADCG, de fecha 21 de noviembre del 2024, manifiesta:

*"conforme lo resuelto en la sesión de concejo Municipal, efectuado en la sesión extraordinaria del dos de mayo del 2024, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, se debe realizar el análisis mediante mesas técnicas, con la **Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, la Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos,** además conforme a la **sugerencia realizada** en el Oficio No. 509 DP-GADC-G, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, debe incorporar al análisis de la ordenanza a la Comisión de Servicios Públicos".*

Después de los antecedentes expuestos, me permito mencionar, que la propuesta de Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, es competencia directa de las **Comisiones de Urbanismo y Obras Públicas y Comisión de Planificación**, como quedó establecido en la RESOLUCIÓN NRO: 024-SC-GADCG-2024, estas comisiones son quienes deben trabajar en mesas técnicas, realizar todo el proceso pertinente para un resultado óptimo de la ordenanza, en base al Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, y son quienes deben socializar con los involucrados directamente.

Adjunto al presente, sírvanse encontrar los documentos correspondientes.

Por la atención prestada al mismo, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NR0: 024-SC-GADCG-2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 325, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, el artículo 325, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo."*

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;"*

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*

Que, el artículo 64, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, manifiesta que: *"Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona."*

Que, el artículo 65, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, manifiesta que: *"Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados por parte del Secretario/a General de Concejo".*

Que, El Concejo Municipal del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria llevada a efecto el dos de mayo del 2024, a las diez horas con quince minutos, conoce la moción presentada por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, que señala: *"Que el Concejo Municipal, resuelva autorizar por esta única y exclusiva vez, al Director de Planificación del GAD del cantón Guaranda, el otorgamiento del permiso de uso de suelo de establecimientos que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de no vulnerar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a estas actividades; Que, hasta el 31 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centro de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006 CM -GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamientos y Construcciones*

Que, El Concejo Municipal del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria llevada a efecto el dos de mayo del 2024, a las diez horas con quince minutos, aprueba con cuatro (4) votos a favor, más el voto dirimente de acuerdo al art. 321, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD", y Art. 58, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, la moción propuesta por el Dr. Inti Andres Yumbay, Alcalde del cantón Guaranda, misma que fue apoyada por el Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 325, 326, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 54, literal m), Art. 57, literal a), Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD"; y en concordancia con el Art. 64 y 65, de la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por esta única y exclusiva vez, al Director de Planificación del GAD del cantón Guaranda, el otorgamiento del permiso de uso de suelo de establecimientos que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de no vulnerar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a estas actividades;

Artículo 2.- Que, hasta el 31 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto, Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, preparen y emitan informes para la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Centro de Diversión Nocturna, Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Guaranda y la Ordenanza No. 006 CM -GADCG-2021, que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Fraccionamientos y Construcciones;

Artículo 3.- Hágase conocer de esta resolución a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Comisión de Planificación y Presupuesto y Dirección de Planificación, para su cumplimiento inmediato.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro.

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Abg. Anita Chela Purigaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que es fiel copia del original

Guaranda ...02-05-2024.....
Abg. Anita Chela

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda

MEMORANDO
N° 076-TM-GADCG-2024

DE: **MSc. SEGUNDO TELÉSFORO MARTINEZ COLLAY**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y P.

PARA Lic. Laura Gonzalez
Lic. Olga Curisisa Pasto
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
MSc. Diana Arregui
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Maurita Amangandi
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: **TEXTO**

FECHA: **Guaranda, 22 de noviembre de 2024**

Saludos cordiales, pongo en su conocimiento el MEMORANDO N° 266 – SC-GADCG. 2024, solicito reunir el lunes 25 del presente mes y año, en el local de los concejales, para planificar la socialización de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el funcionamiento de Centros de diversión Nocturno, expedida y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda. a las 9 horas de la mañana.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente;

MSc. Telésforo Martínez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

9:26
25/11/2024

MEMORANDO.
No 266-SC-GADCG.

DE: Abg. Anita Esther Chela Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

PARA: Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

ASUNTO: Calificación de las ordenanzas

FECHA: Guaranda, 21 de noviembre del 2024.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, elaboradas por la Dirección de Planificación, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 322 inciso 2 del COOTAD, mismos que pongo en su conocimiento, para que proceda conforme el procedimiento parlamentario.

Además, conforme lo resuelto en la sesión de concejo Municipal, efectuado en la sesión extraordinaria del 2 de mayo del 2024, la ordenanza que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en el cantón Guaranda, se debe realizar el análisis mediante mesas técnicas, con la Comisión de Urbanismo Obras Publicas, la Dirección de Planificación y los propietarios de los establecimientos respectivos, además conforme la sugerencia realizada en el Oficio No. 509-DP-GADC-G, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, debe incorporar al análisis de la ordenanza a la Comisión de Servicios Públicos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Anita Esther Chela Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARIA DE CONCEJO Guaranda

Guaranda alcaldía

Guaranda

RINCONES MAGICOS GUARANDA BOLIVAR-ECUADOR

Guaranda

Alcaldía

MEMORANDO
No. 2568-IY-A-GADCG-2024

DE: Dr. Inti Andres Yumbay Taris.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Abg. Anita Chela Pungaña, Msc.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: 19 de noviembre de 2024

ASUNTO: Borrador de la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN.

Adjunto al presente sírvase encontrar el Borrador de la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, a fin de continuar conforme al procedimiento parlamentario y poner en conocimiento de la Comisión respectiva.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Elaborado: CCH
Revisado y aprobado: DL

SECRETARIA DE CONCEJO
Guaranda
RECIBIDO
HORA: 11h13
19 NOV 2024
FIRMA:

Guaranda, 20 de noviembre de 2024
Of. No. 509 DP-GADC-G

Dr.
Inti Andrés Yumbay Taris
ALCALDE DEL GADC-GUARANDA
Presente.-

Luego de expresarle un saludo cordial, la Dirección de Planificación del GADC-Guaranda, hizo la entrega a Usted del borrador de la Propuesta de Ordenanza Sustitutiva Que Regula el Funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Guaranda, esta dependencia municipal procedió a revisar y proponer varias observaciones en la parte técnica basadas en normativas como El Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, Código de la Arquitectura, Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC.

Como parte complementaria a la Ordenanza se deberá plantear la creación de la Unidad de Juzgamiento o Ente Sancionador quien será la encargada de sancionar las diferentes infracciones.

Por lo indicado sugerimos que la propuesta de ordenanza sea remitida a la comisión de Servicios Públicos a fin de que sea revisada, socializada mediante mesas de trabajo con los propietarios de los negocios inmersos en esta ordenanza luego de lo cual se podría considerar la aprobación en el seno de Concejo Municipal.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente

Arq. Rodrigo Goyes N.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Arq. Marco Bonilla Silva
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
Guaranda
RECEPCIÓN
FECH. 15/11/2024
Nº TRÁMITE 10973
HORA 12:08

Pudiéndose incorporar otras comisiones permanentes que el Concejo Municipal crean que son necesarias.

Estarán integradas por tres Concejales/as, la presidirá el Concejal/a que haya sido designado en primer lugar por el Concejo Municipal, a falta de éste por el/la segundo/a Concejal/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

Las Comisiones Permanentes y sus integrantes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 13.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde/sa, el Vicealcalde/sa y un Concejal/a designado en la sesión inaugural.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias en contra del Alcalde/sa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde/sa y el Concejo Municipal designará un Concejal/a para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde/sa o del Concejal/a miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde/sa, y el Concejo Municipal designará a un Concejal/a para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión le corresponde:

a) Calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario/a conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Tendrá a su cargo conjuntamente con el responsable de esta área el estudio, análisis, informe o dictamen

previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes instrumentos:

a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
d) El Plan Pluri anual (cuatrianual), Plan Operativo Anual (POA);
e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
f) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 16.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; y,
e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad, de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 17.- De la Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; recolección de desechos, aseo público, bomberos, plazas, mercados, cementerios; y, otros que puedan calificarse como tales; plantear temas

relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos y otros que se relacionen.

municipales

Art. 18.- De la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas.- Se encargará de analizar y conocer proyectos relacionados con las funciones municipales en la gestión y ejecución de obra ya sean infraestructura o edificación, incluye calles, parques, alumbrado público, etc.; además analizar y estudiar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal.

Art. 19.- De la Comisión de Servicios Sociales y Culturales.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos orientados a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y la formación en arte, cultura relacionado con la educación, el deporte, la tecnología, la interculturalidad y el turismo; en cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, indumentaria, literatura, cine, gastronomía, fotografía, entre otras. Desarrollar programas de gestión cultural Promoción turística, deportiva y gastronómica mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 20.- De la Comisión de Tránsito y Transporte.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos sobre la seguridad ciudadana, la regulación del tránsito en el Cantón Guaranda, en coordinación con la ciudadanía, Policía Nacional, Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal, Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, Gestión de Riesgos, COE Cantonal, y emitirá las recomendaciones en estas áreas.

Tendrá a su cargo la elaboración de políticas que permitan cumplir con la disposición constante en el literal f) del artículo 55 del COOTAD.

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
t) Las demás establecidas en la ley.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 .
Nota: Literal r) sustituido por Disposición Reformatoria Cuarta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017 .

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Nota: Literal g sustituido por artículo único de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 804 de 25 de Julio del 2016 .

MEMORANDO.
No 183 – DAV – GADCG - 2024.

DE: Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

GUARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 11:36 02 DIC 2024 3609

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Telésforo Martínez 02/12/2024
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Ing. Maurita Amangandi → Juan Chuleo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS.

ASUNTO: PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

FECHA: Guaranda, 2 de diciembre del 2024.

Luego de expresarle un cordial saludo, comparezco en calidad de Concejal del cantón Guaranda y Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, con el fin de hacerles llegar el trabajo que tengo en mis manos, realizado en base a la propuesta de LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

Adjunto al presente sirvase encontrar, los documentos correspondientes.

Por la atención brindada al mismo, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 Guaranda
RECEPCIÓN
FECHA 02/12/2024
Nº TRÁMITE 10343
HORA 11:41

Mgt. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación del funcionamiento de los centros de diversión nocturna deL CANTÓN es un tema que genera diversos criterios en la comunidad. SE NECESITA NORMAR Y regulaR para garantizar la seguridad de las personas que acuden a estos lugares, ENCAMINANDO DE MEJOR MANERA EL FUNCIONAMIENTO DEL CANTÓN.

La preocupación por la presencia de livadores en las calles, en las plazas, autos parques y otros lugares públicos, se ha acentuado mucho más, esto ocasiona que se incrementen, accidentes de tránsito, escándalos callejeros y malestar en varios sectores de la ciudad, y vecindarios, situación que ha provocado que la ciudad se vuelva propensa o vulnerable a los actos delictivos.

La falta de reglamentos y normas para la implementación de discotecas, bares, billares, prostíbulos etc. permiten que en la actualidad sea un tema primordial el tratarlo, es imprescindible que el municipio de Guaranda re categorice estos establecimientos normen y sobre todo brinde las garantías para que la labor que desempeñan cada propietario. A esto se suma, la desordenada implementación de bares y discotecas que se han instalado en cualquier lugar de la ciudad sin contar con el aval de órgano municipal encargado de la regulación y control urbano, lo que ha generado y actualmente sigue generando dificultades para ejercer un control adecuado.

Por lo tanto, en primera instancia el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA a través de la Dirección de Planificación, debe establecer el uso del suelo, que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión, posteriormente las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que asisten a estos establecimientos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO

Que, al tenor del Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 425 de la Constitución del orden jerárquico de las leyes, una ordenanza está sobre un acuerdo ministerial;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación y Unidad de Riegos del GADC-Guaranda establezca el uso del suelo y emitirá informe de factibilidad de uso del suelo para la obtención del permiso de funcionamiento de los centros de diversión o establecimientos destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana literal m), del Art. 54, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Guaranda las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas; y,

Que, es necesario emprender en la re categorización de los establecimientos calificados como turísticos, a objeto de que cumplan con las normas para dicho fin, al igual que ambientales y de seguridad, para que estos locales no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que acuden a estos lugares.

En uso de facultad legislativa prevista en el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA.

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO, FINALIDAD Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objeto y Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, normar, controlar toda actividad comercial y/o turística que se desarrolle en centros de diversión nocturna, establecimientos o lugares en los cuales se organice eventos públicos o privados, que implique el expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón Guaranda.

Art. 2.- Espacio Seguro. - Se declaran a todos los espacios públicos del cantón Guaranda, sin excepción alguna, establecidos en el Art. 417 del COOTAD, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos sitios seguros y libres de consumos de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Art. 3.- Jurisdicción. - El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Guaranda ejerce el control y sanción en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisaría, Policía Nacional y Tenencias Políticas.

Art. 4.- Competencia. - De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, efectuar el control permanente en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros entes estatales. No obstante, la facultades legislativas se consideran incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, normas que tendrán el carácter de supletorias.

Art. 5- Sujetos Pasivos de estas Normas. - Quedan sometidas a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan, con o sin local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción.

Art. 6.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la convivencia ciudadana, mediante la regulación y control del funcionamiento de centros de diversión vespertinos y nocturnos, para disminuir accidentes de tránsito, hechos delictivos, hechos de violencia intrafamiliar, que se incrementa por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas

Art. 7.- Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Bebidas alcohólicas. - Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.

Establecimientos de expendio. - Locales tales como: licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior y exterior de sus instalaciones.

Centros de diversión nocturna, establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas. - Locales tales como: billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas y otras de similar naturaleza, casa de recepciones, peñas, discotecas, karaokes, bares, prostíbulos y otros similares que han obtenido los permisos correspondientes para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 8.- Responsabilidad. - La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía, es una responsabilidad compartida entre la Familia, las Autoridades y la Comunidad bajo el principio de la Solidaridad, establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 9.- Responsabilidad Municipal. – Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda:

a) Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

b) Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas, en especial de la niñez y adolescencia;

c) Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control para la seguridad ciudadana,

d) Conceder la Patente Municipal acorde a los términos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 546. Impuesto de Patentes; y, en este documento;

e) Extender la autorización de uso de suelo cumpliendo con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS del Cantón Guaranda para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de alcohol, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza; y,

f) Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, a través de la PROCURADURÍA SÍNDICA del GADC - Guaranda, con el apoyo de los Agentes Municipales, Cuerpo de Bomberos del cantón, Intendencia General de Policía, Policía Nacional, Jefatura Política, Tenencia Políticas, Concejo de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Turismo y Servicio de Rentas Internas correspondiente.

g) Generar normativa de regulación, control y emitir sanciones de acuerdo al uso del espacio público.

Art. 10.- Responsabilidad Ciudadana. - Es responsabilidad de la ciudadanía del cantón que tenga relación con el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Cumplir o hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza;

b) Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda según esta ordenanza;

c) Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones de orden, salubridad y cultura adecuada tanto interna como externamente;

d) Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de edad (18 años);

e) Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas solamente a mayores de edad (18 años);

f) Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes;

g) Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el GADCG;

h) Expender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley, que pagan impuestos; y,

i) Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta ordenanza y la Ley.

Art. 11.- Condiciones. - Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos, previo a la obtención de los permisos municipales correspondientes:

a.- Bares. - Establecimiento en buenas condiciones de construcción, presentación e instalaciones, con las siguientes características mínimas:

1.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;

2.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;

3.-Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;

4.-Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, servicios higiénicos, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con éstos o sistemas alternativos;

5.-Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;

6.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes y/o de acuerdo a la decoración y oferta del servicio;

7.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público, las mismas que dispondrán de:

7.1.-Extractores de humos y olores; o Inyectores de aire;

7.2.-Cumplir con las normas sanitarias para preparación y manipulación de alimentos y bebidas, a través de personal capacitado y certificado (esta condicionante se aplicará en todas las categorías);

7.3.-Contar con equipos y/o implementos contra incendios;

7.4.-Disponer de salida(s) y/o escaleras de emergencia;

7.5.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento.

7.6.-Luminaria de emergencia.

7.7.-Señaletica en todo el lugar.

7.8.-Salidas de escape (emergencia).

7.9.-Accesos para personas con discapacidad.

7.10.- Zonas de parqueaderos en el local.

b.- Discotecas. - Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:

1.-Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;

2.-Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;
3.-En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;
4.-Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse una vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;
5.- Estos establecimientos deben contar con aislamiento acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
6.-Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;
7.-Intercomunicación entre el personal de seguridad interna del establecimiento (intercomunicadores, radios, etc.);
8.-Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;
9.-Cabinas para el control de iluminación y sonido;
10.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
11.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
12.-Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;
13.-Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;
14.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;
15.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.
16.-Señaletica del lugar;
17.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento;
18.-Zonas de parqueadero en el local;
19.-Accesos para personas con discapacidad.
20.- Contar con parqueaderos en el propio local en base a la regulación del PUGS institucional.

c.- Peñas y Salas de Baile. Salas de Recepciones- Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:

1.-Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes;

2.-Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;

3.-Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;

4.-En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;

5.-Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse una vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;

6.-Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;

7.-Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;

8.-Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;

9.-Cabinas para el control de iluminación y sonido;

10.-Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;

11.-Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;

12.-Contar con todos los servicios básicos: Energía eléctrica, Líneas telefónicas, Alcantarillado, Agua potable, cisterna, tanque elevado (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;

13.-Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;

14.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.

15.-Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.

16.-Señaletica del lugar;

17.-Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento;
18.-Zonas de parqueadero en el local;
19.- Accesos para personas con discapacidad.
20.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla y en las normas de ruido vigentes, contenidas en la Resolución del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y/o los que modifiquen o sustituyan.

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO DEL EDIFICIO RECEPTOR	NIVEL SONORO CORREGIDO (NPS f) en dB(A)	
	DE 07H00 A 22H00	DE 22H00 A 07H00
Hospitalario y salud	40	30
Educativo, cultural	45	35
Residencial, Hospedaje	45	35
Comercial, oficina	55	55

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDO (NPS f) EN dB (A) LENTO		
	De 07h00 a 22h00	De 22h00 a 07h00
A la calle	60	60
En viviendas cercanas	45	50
En edificaciones destinadas a salud	35	30
En el interior de Bares	70	60
En el interior de Discotecas, peñas, salas de baile	70	60

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y HORARIOS PERMITIDOS.

Art. 12.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al público. –

Se consideran los siguientes:
Licorerías, Supermercados, Micro-mercados, Gasolineras, Bodegas, Tiendas y Comisariatos.

Art. 13.- Establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - Se considerarán los siguientes:

Discotecas, Bares, Salas de Recepciones, Peñas, Centros de Tolerancia, Night Clubs, Clubs Sociales, Salones de Eventos, Billares, Karaokes y Cantinas.

Art. 14.- Horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas. - El horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en la presente Ordenanza, será de lunes a domingo de 10:00 hasta las 22:00.

Art. 15.- Horario permitido para el expendio exclusivo de bebidas alcohólicas y de moderación. - El horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en la presente Ordenanza, será de lunes a miércoles de 14:00 a 20:00, de jueves a sábado de 14:00 hasta las 01:00 el día siguiente, según el Registro Oficial N°475 del 25 de abril del 2019.

Art. 16.- Horario permitido para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, será:

LOS LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:			
Actividad:	**Horarios**	**Días de funcionamiento:**	**Capacidad:**
CENTRO DE TOLERANCIA NOCTURNOS	16h00 a 24h00	Lunes a Jueves	Hasta 100 personas
	16h00 a 02h00	Viernes y Sábado	Hasta 100 personas
CENTRO DE TOLERANCIA VESPERTINOS	11h00 a 20h00	Lunes a Sábado	Hasta 100 personas
BAR	12h00 a 03h00	Lunes-Sábado	Hasta 50 personas
BAR- CAFETERÍA			Hasta 100 personas

SALÓN DE RECEPCIONES			100 a 300 personas
BILLARES			Hasta 50 personas
GALLERAS			Hasta 100 personas
CANTINAS			Hasta 50 personas
KARAOKES			Hasta 100 personas
DISCOTECA	14h00 a 03h00	Jueves - Sábado	Hasta 400 personas
LICORERIAS	14h00 a 20h00	Lunes - Miércoles	Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en interior de estos, como en el área pública adyacente al local (el exterior). **SE PROHÍBE SU FUNCIONAMIENTO LOS DÍAS DOMINGO.**
	14h00 a 01h00	Jueves - Sábado	
DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE MODERACIÓN AL POR MAYOR.	06h00 a 22h00	Lunes - Domingo	
LOCALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS PREPARADOS QUE INCLUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN			
RESTAURANTES	06h00 a 02h00	Lunes-Domingo	Se podrá expender bebidas alcohólicas y de moderación en su horario de funcionamiento.
CAFETERIAS			
RESTAURANTES UBICADOS EN EL INTERIOR DE COMPLEJOS DEPORTIVOS, PARADEROS Y PLAZAS			

SUPERMERCADOS Y BODEGAS	06h00 a 22h00	Lunes-Domingo	Se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo exclusivo en domicilios quedando prohibido el expendio a menores de edad y consumo en espacios públicos.
TIENDAS Y ABACERÍAS	06h00 a 00h00	Lunes-Domingo	Se permite la venta de bebidas alcohólicas y de moderación durante su horario de funcionamiento para consumo exclusivo en domicilios quedando prohibido el expendio a menores de edad y consumo en espacio público - los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras de lunes a domingo podrán vender bebidas alcohólicas y de moderación para consumo exclusivo en domicilios durante su horario de funcionamiento
CENTROS DE ENTRETENIMIENTO			
JUEGOS ELECTROMECÁNICOS	10h00 a 22h00	Lunes-Domingo	

SALAS DE VIDEOJUEGOS	10h00 a 20h00	Lunes-Domingo	Sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación
CANCHAS DEPORTIVAS, BILLARES SIN VENTA DE LICOR	06h00 a 01h00	Lunes-Domingo	Sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación

HOSPEDAJE	las 24 horas	Lunes-Domingo	el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles. En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas

Art. 17.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 623 de fecha 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento

Art. 18.- A excepción de los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los demás locales no podrá funcionar a una distancia menor a doscientos metros (100m protus y pugs) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud; e, instituciones públicas.

De conformidad a la clasificación de equipamientos del cuadro respectivo de la ordenanza que contine el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS.

La distancia establecida se medirá desde los linderos más próximos en línea recta a los predios en los cuales se ubiquen el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados, respectivamente.

Art. 19.- Discotecas o salones donde se realizan matinés **sin venta de bebidas alcohólicas**, previo permiso otorgado por la Intendencia General de Policía su funcionamiento, será a partir de las 14:00 hasta las 18:00 bajo vigilancia y responsabilidad del propietario/administrador del establecimiento ante cualquier eventualidad.

Art. 20.- Feriados nacionales y fechas conmemorativas locales:

a) Bares, discotecas y salas de recepciones podrán operar desde las 17:00 hasta las 03:00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas
b) Restaurantes y cafeterías podrán operar las 24 horas cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes, respecto al expendio de bebidas alcohólicas; y/o de moderación, en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas,
c) Establecimientos de alojamiento podrán operar las 24 horas.

Art. 21.- Para la categoría de parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios, los horarios de funcionamiento se regirán al Acuerdo Ministerial vigente de la autoridad competente.

En caso de que la Autoridad Nacional reguladora competente emita un pronunciamiento mediante Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos, los establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas deberán acogerse a la normativa legal vigente. De igual manera en los casos de emergencia se deberán acoger a las condiciones y horarios dispuestos en dichos instrumentos legales

Art. 22.- Para la construcción o adecuaciones de estructuras destinadas para estos tipos de establecimiento deberá cumplir con lo establecido en las normas de arquitectura, permisos emitidos por bomberos, sanidad y serán verificados en sitio, por un profesional de la Dirección de Planificación y Gestión Ambiental, así mismo su ubicación se determinará en base a los polígonos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS vigente.

CAPITULO III

PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y REQUISITOS.

Art. 23.- Permiso anual de funcionamiento Municipal. - (P.A.F.M). - Todos los establecimientos en donde se expenda bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación, previo a la obtención del permiso o certificado de uso del suelo para la actividad, emitido por la Dirección de Planificación del GADCG; se exceptúa de este **P.A.F.M** a los establecimientos que califiquen como turísticos, conforme a la presentación de los requisitos constantes en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Requisitos. - Para la implementación o remodelación de los establecimientos autorizados para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de factibilidad del uso de suelo o permiso.

2. Señalética externa del establecimiento que cumpla con un informe favorable municipal, emitido por la Dirección de Planificación (ref. Ley de la Niñez y Adolescencia).
3. Plan de control de incendios y permiso aprobado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda.
4. Comprobante de pago en la Tesorería Municipal del P.A.F.M de:
   - Discotecas, Karaokes, Cantinas y Billares $100,00 (cien dólares americanos).
   - Centros de Tolerancia, Night Clubs y Casa de Citas $150,00 (ciento cincuenta dólares americanos).
   - Tiendas de abastos y abarrotes con venta de licor $20,00 (veinte dólares americanos).
   - Comisariatos, Mini Marquet con venta de licor $50,00 (cincuenta dólares americanos).
5. Informe de la Unidad de Riesgos del GADC-Guaranda de la infraestructura favorable.
6. En el caso de estar contemplado como turístico:
   - Deberá contar con Sistema de aislamiento acústico; y, ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento, un informe del propietario donde da a conocer los servicios que ofrece el establecimiento, señalética adecuada, informe del departamento de turismo Municipal donde certifique que cumple como un establecimiento turístico.
7. La patente Municipal.
8. Certificación del propietario de no adeudar a la municipalidad.
9. Copias de la cedula de identidad del propietario.
10. Solicitud en especie valorada Municipal dirigida al/a Alcalde/sa de la ciudad.
11. Plano del establecimiento de acuerdo al plan de contingencia (por primera vez) aprobado por la Dirección de Planificación del GADCG

Art. 25.- El permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo será otorgado por la Dirección de Planificación del GADCG y la Unidad de Riesgo del GADC-Guaranda, previo al cumplimiento de las observaciones que emita dicha Dirección en el cual deben constar cláusulas específicas donde predomine el Buen Vivir. Para el efecto se ha considerado a los establecimientos actuales en funcionamiento y a los nuevos establecimientos a instalarse:
La Dirección de Planificación del GADCG otorgará el permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo, para la obtención del permiso de funcionamiento de nuevos establecimientos

determinados en esta Ordenanza conforme establece el anexo de la Memoria Técnica de la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO DE GUARANDA.

Art. 26.- Los locales y establecimientos regulados deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, para evitar la propagación de enfermedades en la población.

Art. 27.- Los funcionarios municipales competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos regulados reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;

b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos;

c) Todos estos establecimientos deberán estar ubicados, separados o protegidos para evitar cualquier daño indebido a los ocupantes, ya sea provocado por un incendio originado en recintos aledaños o por el humo proveniente de tal incendio;

d) El espacio que ocupa cada persona en un establecimiento es de 3 (tres) personas por cada 4,32 m2 (cuatro puntos treinta y dos metros cuadrados) sin equipamiento; REVISAR LOS TÉCNICOS DE ¿DÓNDE Y POR QUÉ?

e) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;

f) A excepción de restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los otros establecimientos deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;

g) Los locales ubicados en las plantas superiores de un edificio, necesariamente necesitan de la implementación accesoria de escaleras de escape para salida de emergencia, que no sean parte del ingreso o salida regular de los usuarios;

h) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes, sólidos, no porosos, íntegros, sean éstos: cerámica, madera, o mixtos;

i) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.

j) Las baterías sanitarias serán separadas para ambos sexos y personas con discapacidad. El número de piezas sanitarias deberá cumplir con un lado mínimo libre de 1.20 m por batería sanitaria y se determinará de acuerdo al siguiente detalle:

Locales	HOMBRE			MUJERES	
Locales de bares, restaurantes cantinas, discotecas, sala de baile, karaokes, billares y otros afines	INODORO	LAVABO	URINARIO	INODORO	LAVABO
MENORES A 100 PERSONAS	1	1	1	2	1
HASTA 100 PERSONAS	2	2	2	2	2
HASTA 200 PERSONAS	2	2	3	2	2
HASTA 300 PERSONAS	3	3	3	3	3
HASTA 400 PERSONAS O MÁS	4	4	4	4	4

k) Se proveerá de una batería sanitaria para personas con discapacidad para locales nuevos con unas dimensiones de 1.80 m x 2.10 m. como mínimo y un diámetro de circulación de 1.50 m;

l) Luces de emergencia, un juego por cada 100 m2 de superficie útil del local.

m) Los extintores (sea de PQS o de CO2), conforme lo disponga el Cuerpo de Bomberos;

n) Las cerraduras e instalaciones de las puertas deben contar con mecanismos de salidas rápidas y permanecer sin cerrojos o candados;

o) Las salidas de emergencias deben ser obligatorias y estar señalizadas para su rápida identificación visual;

p) Las puertas deben abrirse en el sentido de la salida;

q) Las instalaciones de gas deben estar ubicadas fuera de la superficie útil del local o de sus espacios destinados para cocina o afines y en sitios protegidos y ventilados; para el procesamiento de alimentos, se contará con una trampa de grasa y aceite. El objeto de su implementación es evitar la contaminación de agua por los vertidos al alcantarillado regular;

s) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año;
t) Las acometidas de agua y alcantarillado estarán libres de fugas o de daños, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año, mantenimiento que deberá ser abalizado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guaranda;
u) Se destinará un área adecuada para estacionamientos que permita ingresar y salir sin dificultad; y;
v) Las demás que de acuerdo al tipo de establecimiento sean necesarias, las que se determinarán al realizar las inspecciones.
x) La construcción y equipamiento destinado para las galleras deberá cumplir con las normas técnicas en el aspecto arquitectónico, estructural, y ambiental, dispuestas por las Direcciones de Planificación, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Art. 28.- Las Direcciones de Planificación del GADC-Guaranda, Dirección de Gestión Ambiental, el Departamento de Riesgos y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo al tipo de establecimiento, determinarán, de manera fundamentada, cuales de los requisitos señalados en el artículo anterior son necesarios.

Art. 29.- Previo a que el Alcalde otorgue la autorización de funcionamiento, los servidores municipales de las Direcciones de Planificación Territorial; Dirección de Gestión Ambiental, Departamento de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos, inspeccionarán los locales y emitirán por separado los informes pertinentes.

Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta noventa días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales, tiempo dentro del cual también puede realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización de funcionamiento.

Art. 30.- Para realizar mejoras o readecuaciones se deberá obtener el permiso que será otorgado por el funcionario municipal competente, de acuerdo a los trabajos a efectuarse. Si se pretende cambiar de actividad, deberá obtener el certificado de uso de suelo, el mismo que se otorgará siempre y cuando se encuentre dentro de la zonificación correspondiente y cumpla con los demás requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 31.- Los locales y establecimientos regulados en esta Ordenanza, deberán exhibir en un lugar visible del local la patente municipal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

CAPITULO IV
DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 33.- Restricciones y prohibiciones. - Se considera las siguientes:

- Los establecimientos no podrán laborar sin los permisos respectivos de la Intendencia General de Policía, Permiso Anual Municipal o en el caso con la licencia anual de funcionamiento turístico;
- Los establecimientos que hayan sido clausurados por más de tres ocasiones durante el año fiscal por la Intendencia General de Policía o a su vez por la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda estará exento de adquirir su renovación del mismo;
- Prohíbase el ingreso, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a los ciudadanos menores de 18 años de edad;
- Prohíbase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los centros de diversión nocturna;
- Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados, como tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicios, centros turísticos recreacionales u ornato público y promoción turística, áreas deportivas públicas, en parques, plazoletas, calles, avenidas, mercados, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- Prohíbase en los centros de diversión nocturna, eventos donde se incite al sexo o a la afectación a la moral de los asistentes, a concursos que demanden el consumo de bebidas alcohólicas como parte de sorteos internos etc.;
- Prohíbase en los centros de diversión nocturna la ocupación de pirotecnia e infraestructuras móviles sin autorización o informe favorable de la Unidad de Riesgos del GADCG;
- La tenencia de armas en los centros diversión nocturna;

- Los centros de diversión nocturna no podrán atender con las puertas cerradas y no se considerarán fiestas privadas en los establecimientos públicos;
- En los centros de diversión nocturna la ocupación de publicidad externa que incite al consumo de bebidas alcohólicas o al sexo;
- Realizar publicidad de: eventos, conciertos, reuniones, concursos, etc. donde que afecte las fachadas de los bienes privados y públicos, además postes, arboles, puertas que dañen el ornato de la ciudad; y,
- El permiso no podrá ser utilizado para un fin distinto al que fue otorgado.

Art. 35.- Prohibiciones en centros de tolerancia o prostíbulos:

- El ingreso a menores de edad;
- El trabajo de menores de edad prevaleciendo la norma legal de adolescencia;
- El ingreso de trabajadoras sexuales extranjeras con documentación irregular migratoria;
- El permitir laborar a trabajadoras sexuales que no cuenten con su carnet de salud o donde estipule que no se encuentran en condiciones aptas para su labor;
- El funcionamiento en condiciones de higiene sanitarias no aptas para su atención;
- No contar con destino final de los desechos sólidos;
- No podrán laborar las trabajadoras sexuales sin el permiso emitido por parte de la Comisaría de Policía o Intendencia. El mismo que tendrá una duración de 8 días de vigencia y podrá ser renovado en la misma dependencia; y,
- No se podrá realizar publicidad rodante, afiches, guindolas, trípticos, etc. donde se motive el sexo o consumo de licor.

CAPITULO V

DE LA FACULTAD INSPECTORA Y DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.

Art. 36.- La Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda y los Servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e

instalaciones de diversión nocturno, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a efecto de verificar el cumplimiento por sus titulares o dueños de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se observe algún hecho que se presuma pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de fundamento para la iniciación del procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados, propietarios o responsables de la actividad sometida a control Municipal estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, incurriendo en infracción de esta Ordenanza quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Art. 37.- La Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinara acciones con la Policía Nacional para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público de acuerdo con el objeto de la presente Ordenanza, que contravenga las disposiciones constantes en este instrumento legal.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Art. 38.- De la competencia. – La Unidad de Juzgamiento del GADCG competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- La sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Unidad de juzgamiento del GADCG, encargada del

procedimiento administrativo sancionador, que procederá garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 40.- En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal de ser el caso la Policía Nacional las que ejerzan el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 41.- La Policía Municipal, en los casos de transgresión a la presente Ordenanza procederán a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida según el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado a la Unidad de juzgamiento del GADCG acerca del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinara con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado o notificada al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Dentro del trámite administrativo tendrá cinco (5) días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanado al mismo.

De presentarse la impugnación, la Unidad de Juzgamiento del GADCG realizará el procedimiento administrativo sancionador, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado/a en el plazo de ocho (8) días, a fin de que se puedan presentar todas las alegaciones y pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución.

Art.42.- De las sanciones. - Los propietarios que incurran en el incumplimiento de las prohibiciones que estipulan en la presente Ordenanza serán sancionados con la clausura del establecimiento.

La clausura será de 8 días por primera vez siendo la multa el 50% de un RBU; 15 días por segunda vez siendo la multa una RBU; y en caso de reincidencia será retirado definitivamente el permiso.

De igual forma el Sello de clausura será considerada como especie valorada municipal la misma que tendrá un costo de $50,00 (cincuenta dólares americanos); los valores correspondientes a cada sanción como el de la colocación del sello será depositado con título de crédito en las oficinas recaudadoras del GAD del cantón Guaranda. La utilización de más sellos en el mismo sitio de infracción incurrirá solo con el pago de uno previo la resolución de desglose debiendo mencionar que el sello será también utilizado para precautelar en caso de existir indicios de cometer alguna infracción, el sello colocado se deslindará durante la audiencia pública.

Art. 43.- Acta de levantamiento de sello. - El sello se retirará una vez realizado el debido proceso, donde exista una acta y resolución emitida por la autoridad competente la cual contemple lo que estipula la norma legal y lo que rige en esta Ordenanza.

Art. 44.- Del procedimiento de clausura.- Una vez realizado el operativo, inspección y se determine alguna infracción que tipifiqué esta Ordenanza o se haga conocer con la prueba de descargo pertinente la autoridad tendrá 24 horas laborables con la finalidad de notificar a audiencia pública con el propietario del establecimiento, posterior a la resolución una vez analizado los elementos de prueba se determinará la sanción respectiva o su inocencia debiéndose notificar al finalizar dicha audiencia.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones. -

Art. 45.- Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

Art. 46.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los horarios;

b) Problemas sanitarios leves en los establecimientos;

c) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y la patente municipal;

d) La suspensión o alteración del tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la modificación en su programación sin causa suficiente que lo justifique;
e) Colocar carteles o cualquier clase de publicidad en propiedades de instituciones públicas o en bienes de dominio y uso público sin autorización de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda; y en propiedades privadas sin el permiso del propietario;
f) Permitir que realicen las necesidades biológicas y vomiten en las afueras del local en las aceras o paredes de los predios colindantes o del frente; y,
g) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas los días domingos.

Art. 47- Constituyen infracciones graves:
a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves;
b) Las modificaciones de los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
c) Tener autorizaciones y patente municipal caducadas o alteradas;
d) Permitir el ingreso a menores de edad;
e) La publicidad y promoción que inciten a los menores de edad a acudir a esos lugares; excepto en programas dirigidos a menores de edad
f) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los discapacitados;
g) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones;
h) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo;
i) Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad;
j) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o fuera de los casos previstos en esta Ordenanza;
k) Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;
l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en los locales o en las afueras de los mismos; m) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;
n) Presencia de personas en un número que exceda el máximo permitido de la capacidad de los asistentes;
o) El incumplimiento de las medidas de seguridad, vigilancia, y atención médica prehospitalaria de emergencia, contempladas en la presente Ordenanza; y,

p) Los demás actos contrarios a esta ordenanza que no estén especificados en este capítulo, como las omisiones a lo previsto en las leyes y ordenanzas municipales.

Art. 48.- Constituyen infracciones muy graves:

a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves;

b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad;

d) La apertura y funcionamiento de establecimientos, recintos y locales; la modificación sustancial de los mismos y/o el cambio de actividad careciendo de la autorización de funcionamiento y patente municipales;

e) La realización de bailes y otros espectáculos públicos sin la respectiva autorización;

f) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente;

g) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora;

h) El incumplimiento de las recomendaciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de protección exigido en la normativa legal vigente y en las autorizaciones correspondientes;

i) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores;

j) Agredir físicamente a los servidores públicos, miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo;

k) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control;

l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas que produzcan incapacidad de más de treinta días, o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público; y,

m) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Sanciones. - Art. 49.- Las infracciones previstas tendrán las siguientes sanciones

a) Infracciones leves, multa de una remuneración básica unificada.

b) Infracciones graves, multa de tres remuneraciones básicas unificadas y la clausura del establecimiento por el tiempo de 30 días.

c) Infracciones muy graves, multa de cinco remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva del local. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 50.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más grave

Art. 51.- A quien se le haya sancionado por infracciones muy graves, no se le autorizará ni permitirá la instalación de otro negocio o local de los previstos en esta Ordenanza, en ningún otro lugar dentro del territorio cantonal, ni con la misma razón social ni con otra diferente. Esta prohibición se extiende al cónyuge o a su pareja en unión de hecho.

CAPITULO VII

PERMISO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, PROHIBICIONES, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA Y ACTO SANCIONADOR.

Art. 52.- Permisos para espectáculo público. - Se considera espectáculo público todo acontecimiento organizado con y sin fines de lucro, a fin de aglutinar a varias personas.

Los requisitos para el permiso del espectáculo público serán:

- Solicitud en especie valorada con copia de cedula de ciudadanía;
- Comprobante de depósito de $100,00 (cien dólares americanos) con título de crédito en la tesorería del GADC Guaranda;
- Una letra de cambio o un cheque certificado por 100 dólares, como garantía del buen uso del espacio público;
- Copia del contrato de boletaje en caso de ser en algún lugar cerrado;
- Plan de contingencia de la Secretaria de Gestión de Riesgos y/o del GADCG;
- Permiso del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda;
- Acta de compromiso que será realizada en la Intendencia General de Policía, donde constará un responsable de cualquier eventualidad adversa y mismo que será responsable en caso de existir desmanes, daño público, o agresiones entre los asistentes que conlleven a hospitalización etc.

Art. 53.- Prohibiciones en espectáculos públicos:

- El expendio de bebidas alcohólicas en botellas de cristal;

- Los actos no podrán sobrepasar las 8 horas de duración, siendo su hora límite las 00:00 horas;
- No se podrá realizar expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de escenarios deportivos como coliseos, estadios, etc., en caso que estos sean autorizados para algún evento público;
- La venta de licor artesanal;
- La ubicación de kioscos, coches, etc., entre la multitud que tengan que utilizar gas o productos inflamables; y,
- No se podrá exceder del horario permitido y en caso que se incumpla la Policía Nacional podrá detener al organizador o al propietario de la amplificación por hacer caso omiso a esta normativa.

Art. 54.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas, plazoletas, interior de vehículos en las vías y casco urbano del cantón Guaranda, con excepción en las festividades Culturales del Carnaval de Guaranda.

Art. 55.- Cumpliendo con el proceso de recuperación de los espacios públicos la Policía Nacional y las Autoridades competentes del control tanto municipales como gubernamentales podrán realizar los respectivos operativos y procedimientos a las personas que incumplieran esta disposición, serán sancionadas con el 10% de una RBU, y en caso de reincidir en la falta serán sancionados con una multa del 20% de una RBU y a las personas que están conduciendo bajo efectos del alcohol se les sancionará de acuerdo al Código Penal Integral vigente que incluye la detención.

Art. 56.- Procedimientos.- Durante el operativo la Policía Nacional con las autoridades de control procederán a verificar el cumplimiento de la disposición del Art.18 de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento la policía procederá a solicitar los documentos de identificación a las personas presuntamente infractoras y realizará un parte policial donde adjunte fotografías tanto del instante del procedimiento como también las fotografías de la cedula de ciudadanía, del o los infractores, y se realizará el desalojo del sitio.

Dicho parte policial será receptado en las oficinas de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda, donde se procederá abrir el expediente correspondiente y se dispondrá por parte de la Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda a la suba al sistema de la multa correspondiente. Esto no necesariamente debe hacerse en presencia del infractor.

El infractor deberá cancelar en las oficinas de la tesorería municipal la multa impuesta y en caso de incumplimiento se procederá con el trámite respectivo.

La apelación se podrá realizar por parte del presunto infractor hasta en un término de 48 horas de haber avocado conocimiento la autoridad sancionadora.

En caso de existir la negativa por parte de los presuntos infractores, en presentar la documentación respectiva en el procedimiento, la Autoridad de control o Policía Nacional podrá disponer la detención por no colaborar con el accionar policial, por estar indocumentado o a su vez por alteración del orden público (la alteración del orden público se determina al irrespetar esta Ordenanza y las normas de Ley).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Administración Municipal facultara a los ciudadanos y ciudadanas, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo de alcohol, sus consecuencias y los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA. - Con la finalidad mitigar el consumo excesivo de alcohol el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda promoverá e impulsará campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo de alcohol, a fin de corregir hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas de educación y difusión se dirigirán especialmente a niños, niñas y adolescentes; como también a la población en general, enfatizando lo negativo del consumo frecuente y compulsivo del alcohol.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda adoptara las medidas adecuadas de fomento a la participación social y el apoyo en campañas de educación, difusión y capacitación con organizaciones o instituciones sin fines de lucro que colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda

en la ejecución de programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza.

CUARTA. - En establecimientos donde se consuma alimentos preparados y las bebidas alcohólicas sean con moderación se prohibirá rotundamente personas en estado etílico.

QUINTA. - En parques y centros turísticos, donde existan actos públicos, los organizadores deberán contar con un plan de seguridad y serán los responsables de cualquier eventualidad adversa que durante el evento suceda.

SEXTA. - Las multas relacionadas a la publicidad de eventos públicos no variarán y serán del 20% de una RBU mismos que serán depositados en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

SÉPTIMA. - Se dispondrá a tesorería la elaboración de sellos de clausura y formularios de sanciones como especie valorada.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ÚNICA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, La Unidad de Juzgamiento del GADC-Guaranda notificará a los propietarios de los establecimientos, quienes tendrán un plazo de 30 días para dar cumplimiento a la presente normativa; así mismo deberán obtener el permiso correspondiente al año fiscal, máxima hasta el 30 de julio del 2017.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción correspondiente por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte días del mes de noviembre año dos mil veinte y cuatro.